

Señor:

Juez constitucional (Reparto)

Accionante: VLADYMYR EMIRO ALVAREZ GALVIS

Accionado: UNIVERSIDAD LIBRE (Operador Académico)
UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –FGN.

Asunto: Tutela para proteger los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, acceso a la administración de justicia, derecho de petición y acceso a la información pública.

I. HECHOS

1. Participo en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación (FGN) 2024 para el cargo ***"Fiscal Delegado ante Tribunal"***, las pruebas escritas del mencionado concurso se aplicaron el pasado 24 de agosto de 2025.
2. Los resultados preliminares del Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación (FGN) 2024 se publicaron el 19 de septiembre de 2025, en estos se evidencia que obtuve un puntaje de 63.15, inferior al mínimo requerido para continuar en el concurso, a saber, 65 puntos.
3. Dentro del término de reclamaciones frente a resultados preliminares, presenté reclamación y el día 06 de octubre de 2025 radique derecho de petición ante las accionadas solicitando lo siguiente:
 - Autorizar la transcripción literal e íntegra, bajo confidencialidad y uso exclusivo de reclamación, de las preguntas, opciones de respuestas y claves oficiales, y
 - Ampliar a cinco (5) días hábiles el término para complementar la reclamación después del acceso.
4. Recibí respuesta al mencionado derecho de petición, sin embargo, esta no fue de fondo sino que simplemente se limitó a reiterar el Decreto Ley 020 de 2014, Acuerdo 001 de 2025 y las Guías del concurso, sin analizar la prevalencia de Ley 1712 de 2014 ni identificar reserva legal expresa que autorice la prohibición de transcripción; dejando de lado la aplicación de medidas proporcionales y menos restrictivas.
5. La jornada de acceso al material fue fijada para el domingo 19 de octubre de 2025, por dos (2) horas y treinta (30) minutos, en esa jornada solo podré revisar mi cuadernillo, copia de mi hoja de respuestas y la hoja de claves oficiales. Se resalta la precariedad del término otorgado (2 horas y 30 minutos) dada la complejidad de las actividades que deben realizarse; a saber, la identificación de preguntas incorrectas, identificación de errores técnicos así como de gramática, redacción, literalidad, sintaxis, ambigüedades y demás; y la realización de las notas correspondiente sobre los anteriores aspectos.

6. De acuerdo con la Guía de Pruebas Escritas y la Guía de Acceso Material:
- Está prohibida la reproducción literal (íntegra o parcial) de las preguntas, opciones de respuesta y claves.
 - Se permite realizar anotaciones durante la jornada en una (1) hoja suministrada, sin citas literales del examen.
 - No se permite ingresar códigos, leyes, jurisprudencia, apuntes ni dispositivos electrónicos.
 - Al finalizar, el aspirante devuelve el cuadernillo y únicamente se lleva su hoja de anotaciones (sin transcripción literales).
7. La restricción de no transcribir literalmente impide capturar el texto completo de cada ítem (enunciado, condiciones de hecho, redacción exacta, opciones, signos de puntuación, conectores, términos técnicos, etc.), lo cual hace imposible lo siguiente:
- Verificar errores técnicos en redacción, ambigüedades, incongruencias, doble o múltiple respuesta, problemas de sintaxis o semántica, equívocos por puntuación o conectores, o errores materiales de la "respuesta correcta".
 - Practicar una interpretación literal y gramatical —primer peldaño de toda hermenéutica jurídica—; sin el texto íntegro no es posible confrontar con doctrina, ley y jurisprudencia; y tampoco se puede reproducir con precisión para análisis pericial o colegiado posterior.
8. Tras el acceso del 19 de octubre, se habilitan solo dos (2) días para complementar la reclamación. En la práctica, ese término es insuficiente toda vez que:
- El día 19 de octubre se permitirá durante dos (2) horas y treinta (30) minutos una simple exhibición a la vista del cuadernillo de preguntas y respuestas con clave oficial, con prohibición expresa de acceder a cualquier tipo de material técnico o de apoyo y sin la posibilidad de realizar la transcripción literal de las preguntas y opciones de respuesta.
 - La elaboración seria de la reclamación requiere cotejar el texto íntegro de cada pregunta con norma aplicable, doctrina y jurisprudencia, y desarrollar argumentación técnico-jurídica y de lógica lingüística (literalidad, sintaxis, gramática y semántica).
9. De esta forma, adviértase que la prohibición de transcripción literal de preguntas y respuestas, deja sin contenido material mi derecho de defensa o contradicción en conexidad con el acceso a la administración de justicia y el acceso a la información pública, que deben ejercerse durante los dos días siguientes al 19 de octubre de 2025.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Debido proceso y derecho de defensa y contradicción (art. 29 C.P.).

Acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.).

Derecho de petición (art. 23 C.P. – Ley 1755 de 2015).

Acceso a documentos públicos y principio de publicidad (art. 74 C.P.).

Igualdad (art. 13 C.P.).

III. MEDIDA PROVISIONAL

3.1. PRETENSIONES A TÍTULO DE MEDIDA PROVISIONAL

Para evitar un perjuicio irremediable antes del 19 de octubre de 2025, solicito respetuosamente al honorable juez de tutela a título de medida provisional QUE inmediatamente se ordene a las entidades accionadas lo siguiente:

1. Se ordene la suspensión de la actuación administrativa de reclamación (jornada de acceso al material de la prueba) programa para el próximo 19 de octubre de 2025, hasta que se resuelvan las pretensiones de la presente acción de tutela.

3.2. REQUISITOS JURISPRUDENCIALES PARA LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA PROVISIONAL

- a. **La medida debe estar encaminada a proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes, garantizando que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua.**

La medida solicitada busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, amenazados por la inminente realización de la jornada del 19 de octubre de 2025 bajo condiciones que imposibilitan el ejercicio real del derecho de contradicción y demás conexos.

Si el juez no interviene antes de esa fecha, la decisión final —aun cuando reconozca la vulneración— resultará inocua, pues ya se habría ejecutado la jornada con las restricciones impuestas.

- b. **Debe existir un perjuicio irremediable por su gravedad o inminencia, que haga urgente e impostergable la intervención del juez constitucional.**

El perjuicio es grave porque afecta la validez del concurso y mi posibilidad real de impugnar errores técnicos en la prueba escrita, lo cual incide directamente en el correcto ejercicio de mi derecho de contradicción, el mérito y mi acceso a la función pública. Es inminente, pues la jornada está programada para el 19 de octubre, es decir, dentro de pocos días.

Es irremediable, porque una vez celebrada la jornada sin transcripción ni plazo razonable, no podrá retrotraerse ni reconstruirse el contenido de las preguntas para una reclamación efectiva; lo que implica mi inminente eliminación del concurso de méritos FGN 2024, por no haber obtenido el puntaje mínimo, a saber, 65 puntos.

- c. **Debe existir certeza respecto de la existencia de la amenaza o del perjuicio irremediable.**

La certeza está demostrada con documentos oficiales:

- La respuesta al derecho de petición del 06 de octubre de 2025 no autorizó la transcripción literal e integra de las preguntas y opciones de respuesta
- El cronograma oficial fija el 19 de octubre como fecha inmodificable para la realización de la jornada de acceso al material de la prueba escrita.

- d. **Debe existir una relación de necesidad y proporcionalidad entre la medida provisional y la protección del derecho fundamental.**

La autorización de la transcripción literal y la ampliación del término son necesarias y proporcionadas, pues constituyen la única vía menos lesiva para proteger el derecho de contradicción sin comprometer la reserva legítima del banco de preguntas. Estas medidas no alteran

el concurso ni otorgan ventaja indebida; simplemente garantizan el ejercicio efectivo de defensa, ajustándose al principio de proporcionalidad, idoneidad, necesidad y ponderación).

e. La medida provisional debe adaptarse únicamente al caso concreto objeto de revisión.

La medida solicitada se circunscribe a mi caso particular, no obstante, en virtud a la igualdad material (Art. 13 C.P) y al mérito (Art. 125 C.P) debe extenderse a todo el concursante en igual situación, evitando asimetrías inconstitucionales.

Así las cosas, véase que en el caso concreto los cinco criterios jurisprudenciales se cumplen integralmente: el daño es cierto, grave, inminente e irreparable, la medida es proporcional y específica, y su ausencia tornaría ilusorio el ejercicio del derecho de contradicción. Por ello, solicito respetuosamente al despacho adoptar la medida provisional de inmediato, antes del 19 de octubre de 2025, para evitar la consumación del perjuicio.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1. PROCEDENCIA DE LA TUTELA Y SUBSIDIARIEDAD

La tutela procede para evitar un perjuicio irremediable: la jornada de acceso a las pruebas está fijada para el 19 de octubre de 2025 y, sin transcripción literal ni plazo razonable tanto para la revisión de pruebas como para la posterior presentación de reclamación, el derecho de contradicción quedará materialmente imposibilitado. No existe otro mecanismo judicial idóneo y eficaz que permita corregir, antes de la jornada, las restricciones impuestas. En este caso, la tutela responde a condiciones de inmediatez y situación de urgencia manifiesta.

4.2. PREVALENCIA DE LA 1712 DE 2014 FRENTE AL DECRETO LEY 020 DE 2014, ACUERDO 001 DE 2025

4.2.1. Marco legal

Artículo 74 de la Constitución Política que regula el principio de publicidad con excepciones legales.

Ley 1712 de 2014, Ley estatutaria que regula el derecho fundamental al acceso a la información y establece la máxima divulgación, excepciones taxativas por Ley, test de daño, necesidad y proporcionalidad, medida menos restrictiva y motivación reforzada.

Decreto Ley 020 de 2014; norma de carácter organizacional que NO crea reserva específica sobre contenidos y/o ítems propios del examen para el postúlate y/o examinado.

Acuerdo 001 de 2025 y guías del concurso.

4.2.2. Jerarquía, especialidad y posterioridad

Atendiendo estos principios, es claro que por jerarquía prima la Ley 1712 de 2014 sobre Decretos, Leyes, acuerdos y guías, ningún acto administrativo puede crear una reserva que NO ha sido prevista con anterioridad por la Ley superior. Del mismo modo, la Ley 1712 de 2014 es especial para el asunto de información pública por tanto regula específicamente cuando y como

se restringe esta; es claro que cualquier norma posterior a la citada Ley, debe armonizarse a esto y no puede desconocer su estándar de transparencia y proporcionalidad.

4.2.3. Del caso concreto

Toda información en poder de entidades públicas es pública por regla general, y las excepciones (reserva o clasificación) deben estar previstas en la ley, ser estrictas, taxativas, necesarias y proporcionales.

Ni el Decreto Ley 020 de 2014, ni el Acuerdo 001 de 2025 ni las guías del concurso de méritos FGN 2024 identifican una reserva legal expresa que prohíba al examinado la transcripción literal con fines de reclamación, de este modo, el que se establezca la confidencialidad operativa del banco de preguntas no equivale a la reserva estricta del mismo (estricta, taxativa y temporal). Así pues, aun si existiera una finalidad legítima en proteger el banco de preguntas, la Ley 1712 de 2014 impone optar por una medida menos restrictiva, a saber, la transcripción literal con confidencialidad, solo para fines exclusivo de reclamación y con prohibición de divulgación.

Adviértase que la prohibición absoluta de copiar y/o transcribir las preguntas, respuestas y claves oficiales, ni siquiera a mano y solo para reclamar, NO supera el test de necesidad y proporcionalidad establecido en la Ley 1712 de 2014 y deriva en vaciar el derecho de contradicción del examinado. Aun cuando la entidad invoque reserva del banco de preguntas sin fundamento legal para ello, esa invocación no puede suprimir el contenido esencial del derecho de contradicción mediante la prohibición de transcripción literal de preguntas. Ante este panorama, la solución menos restrictiva es autorizar la transcripción literal exclusivamente para fines de reclamación, bajo acuerdo de confidencialidad y usos restringidos, en lugar de prohibirla de plano.

4.3. CONTRADICCIÓN, DEFENSA Y ACCESO A LA JUSTICIA EN CONCURSO DE MÉRITOS

El estándar constitucional exige que los concursos de méritos garanticen reclamación efectiva y control del examinado sobre la corrección técnica de las pruebas. Para contradecir un ítem es indispensable conocer y reproducir su texto completo (enunciado + opciones + signos), por cuanto que:

- La interpretación literal y gramatical es la primera regla de hermenéutica jurídica. Se parte del tenor textual íntegro para fijar el sentido natural y obvio de las palabras (Artículo 27 del código Civil); sin el tenor literal íntegro (texto completo y exacto), no hay literalidad posible, no es posible detectar ambigüedades, errores de redacción, contradicciones internas, saltos semánticos, falacias de redacción o problemas de sintaxis.
- La evaluación de clave única requiere verificar que no existan dos respuestas defendibles, algo que solo puede demostrarse citando literalmente el ítem.
- La prohibición de transcripción literal impide demostrar con rigor y verificabilidad el yerro técnico, y convierte la reclamación en una opinión sin soporte textual reproducible, que depende más de la capacidad memorística del postulante que de las notas permitidas.

4.4. PLAZO RAZONABLE PARA RECLAMAR (5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DEL ACCESO)

El término de dos días para complementar reclamaciones después del acceso del 19 de octubre es irrazonable. La jornada de acceso al material de las pruebas escritas prohíbe materiales de apoyo,

reproducción exacta de las preguntas y opciones de respuesta, utilización de recursos tecnológicos y dura dos horas y media; de modo que el trabajo real -reconstrucción fiable de enunciados y respuestas, confrontación de estos con fuentes normativas y jurisprudenciales, y redacción de argumentos técnico-lingüísticos - no puede hacerse seria e íntegramente durante la jornada de acceso (dos horas y treinta minutos) y mucho menos en los dos días siguientes a esta.

En cambio, la ampliación del término de acceso al material de las pruebas escritas a siquiera 4 horas (atendiendo el hecho de que la prueba escrita del concurso duró cinco horas) junto con la ampliación a cinco (5) días hábiles del término de reclamación, sí guardan proporcionalidad y garantizan igualdad de armas; pues permiten estudiar con calma los ítems transcritos literalmente (en caso de que el honorable juez de tutela lo autorice) y construir una impugnación verificable, reproducible y controlable.

V. PRETENSIONES

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, acceso a la justicia, derecho de petición y acceso a la información pública.
2. **ORDENAR** a la FGN, Universidad Libre y UT Convocatoria FGN 2024 que:
 - a) **Autorizar** la transcripción literal íntegra de preguntas, opciones de respuestas y claves durante la jornada del 19 de octubre (o en la fecha que se reprograme), pudiendo el aspirante llevarse sus transcripciones para exclusivo uso de la reclamación, con acuerdo de confidencialidad.
 - b) **Permitir** contar con hojas suficientes para transcribir, y el ingreso del esfero pertinente.
 - c) **Ampliar** el término para complementar/fundamentar la reclamación a cinco (5) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la jornada de acceso.
 - d) **Responder** de fondo y de manera motivada mi derecho de petición sobre estos puntos.
3. **ORDENAR** a las accionadas para que se abstengan de adoptar medidas que me generen perjuicios en tanto que obstaculicen el efectivo ejercicio del derecho de contradicción.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que **no** he presentado otra tutela por los mismos hechos y derechos.

VII. PRUEBAS

1. Resultado de puntaje obtenido por el suscrito en la prueba escrita del Concurso de Méritos de FGN 2024.
2. Copia de mi reclamación contra resultados preliminares.
3. Derecho de petición interpuesto el 06 de octubre de 2025.
4. Respuesta al derecho de petición brindada por las accionadas.
5. Citación a la jornada de acceso al material de la prueba escrita programada para el 19 de octubre de 2025.

6. Guía de orientación para el acceso al material de las pruebas y Guía de pruebas escritas (para acreditar las prohibiciones y tiempos de la jornada).
7. Acuerdo 001 de 2025 proferido por la Fiscalía General de la Nación.
8. Guía de orientación al aspirante para el acceso al material de las pruebas escritas – Concurso de Méritos FGN 2024.

VIII. ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de cédula del suscrito.

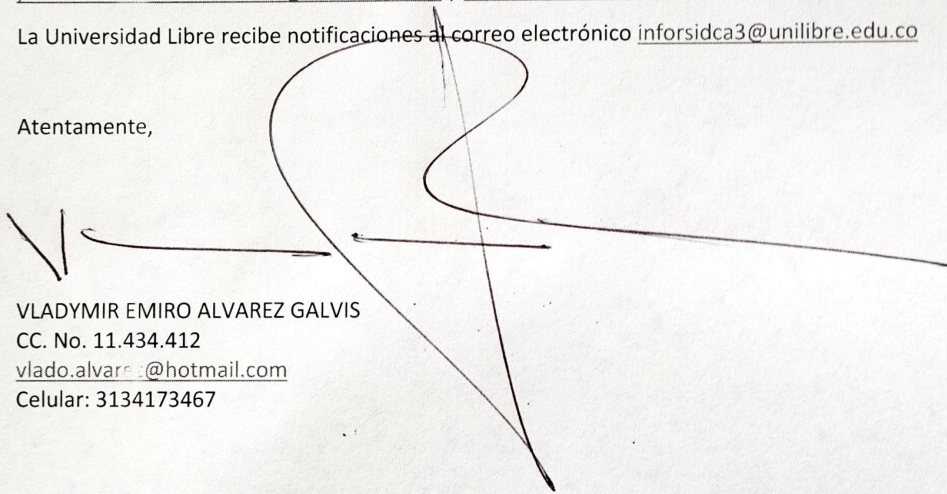
IX. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones al correo vlado.alvarez@hotmail.com o al teléfono 3134173467

La Fiscalía General de la Nación recibe notificaciones a los correos electrónicos juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co y ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co

La Universidad Libre recibe notificaciones al correo electrónico inforsidca3@unilibre.edu.co

Atentamente,



VLADYMIRO EMIRO ALVAREZ GALVIS
CC. No. 11.434.412
vlado.alvarez@hotmail.com
Celular: 3134173467